



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Resolución de Alcaldía N° 563-AMPT

Ica, **31 AGO. 2015**



VISTO: El Memorando N°685-2015-GM/MPI de la Gerencia Municipal, el informe N°001-2015- SGRH-GA/MPI de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 010 -2015-GA/MPI de la Gerencia de Administración, el Informe Legal N° 163-2015-GAJ/MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 764-2015-SGP-GPPR/MPI de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 0314-2015-GPPR/MPI de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

Que, el artículo 37, primer párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, al clasificar en su artículo 4° al personal del empleo público, define en su numeral 1 al **funcionario público** como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas y que puede ser, entre otros, de libre nombramiento y remoción. Define también en su numeral 2 al **empleado de confianza** como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, el 28 de Junio de 2008 aparece publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1057 que crea el régimen de contratación administrativa de servicios, regulando el mismo con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando que el régimen CAS es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público y que es compatible con el marco constitucional.

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado; precisa el artículo 8° que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Que, el 06 de abril del 2012 se publicó la Ley N° 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Que, de manera complementaria, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: "Reglas aplicables a funcionarios y Directivos designados por resolución", que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Que, mediante Informe N° 01-2015- SGRH-GA/MPI el Sub Gerente de Recursos Humanos, recogiendo la posición asumida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil como órgano emisor de opinión técnica en las materias de su competencia y contenida en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de Mayo de 2012, expresa que por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se contrataron mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público. Asimismo, refiere al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de Febrero de 2011, a través del cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la referida Autoridad Nacional expresa, entre otros, que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, la cual a la fecha es de s/. 2,600.00 conforme lo establece el Decreto Supremo N° 089-2012-PCM, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Los referidos toques mínimo y máximo han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente. A mérito de lo expuesto, propone la Subgerencia de Recursos Humanos la contratación de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, de empleados de confianza, mediante Contrato Administrativo de Servicio acompañando la respectiva propuesta remunerativa a fin de mejorar la productividad, eficacia y eficiencia en la prestación de servicios públicos lo que implica la contratación de profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen puestos de confianza, quienes a su vez sean debidamente compensados en proporción a la responsabilidad que implica el desempeño de las funciones asignadas.

Que, mediante Informe N° 010 -2015-GA/MPI, la Gerencia de Administración manifiesta que lo recomendado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos guarda asidero legal, remitiendo lo actuado para la emisión de los informes legal y presupuestal respectivos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 163-2015-GAJ/MPI, siguiendo la línea expresada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y por la Gerencia de Administración en sus respectivos informes, manifiesta que en el informe Técnico N° 003-2013-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR ha sometido a análisis lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, concluyendo, entre otros, que está permitida la contratación de personal funcionario y directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios teniendo en cuenta las especificaciones que las normas realizan sobre la materia y la contratación de este personal no afecta la estructura del Cuadro para Asignación de Personal - CAP; para el supuesto de los Directivos CAS, la Resolución de designación constituye el elemento central en cuanto a la vinculación con la Entidad, siendo el contrato un elemento accesorio que resulta necesario para la regulación sobre aspectos específicos de la actividad a desarrollar.

Que, añade el asesor jurídico que teniendo en cuenta las disposiciones legales así como las opiniones de la oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR como ente rector en materia de recursos humanos del Sector Público, resulta factible que se pueda contratar bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción y a los de confianza, para lo cual se deberá tener en cuenta que se necesita la disponibilidad presupuestal, conforme lo dispone el artículo 4.2 de la Ley N° 30281. En consecuencia, es de opinión que la propuesta planteada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos resulta procedente, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía pertinente disponiendo que los cargos de funcionario público de libre nombramiento y remoción así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Provincial de Ica, quedaran comprendidos en el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y asimismo que apruebe la contratación de los referidos servidores bajo el referido régimen CAS, cuya escala remunerativa deberá también establecerse, conforme la propuesta de la citada sub gerencia, siempre que se cuente con el pronunciamiento favorable y la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización. Añade que luego de emitido dicho acto, se deberá proceder a emitir las Resoluciones de Alcaldía de designación de los funcionarios en los cargos correspondientes, suscribiéndose los contratos respectivos.

Que, mediante Informe N° 0314-2015-SGP-GPPR/MPI, la Sub Gerencia de Presupuesto expresa que, luego de realizar la evaluación del presupuesto institucional en relación a la propuesta de contratación de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción y de empleados de confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios alcanzada, existe la disponibilidad presupuestaria, conforme al siguiente detalle: Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados, Rubro: 08 Impuestos Municipales, Partida 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios Partida 2.3.8.1.2 Contribuciones a ESSALUD de CAS. Al respecto, con Informe N° 0314-2015-GPPR-MPI, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización eleva, sin observaciones, el referido informe para su trámite;

Que, de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP- de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2015-MPI, los Gerentes y Subgerentes de la Entidad se encuentran clasificados como empleados de confianza; en este sentido, en la Municipalidad Provincial de Ica, se han designado a algunos Empleados Públicos de Carrera como Gerentes y/o Subgerentes, como Funcionarios de Confianza, siendo el caso que éstos pertenecen al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que fuera Reglamentado con D.S. N° 005-90-PCM, que en su Art. 75 establece que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; asimismo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El artículo 76 del reglamento establece las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera Administrativa, dentro de los cuales se encuentra la designación, ésta consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Si el designado es un servidor de carrera al término de la designación asume reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el estado. La Designación para servidores de carrera para el desempeño de cargo de confianza, suspende temporalmente los beneficios que se mencionan en los numerales anteriores; sin embargo, a efectos de retribuirle sus remuneraciones, mientras dure el cargo de Confianza, pueden acogerse al Cas Funcional, respetando sus Plazas Orgánicas, por estar incluidas dentro del Cuadro Analítico de Personal -CAP-, por lo que pueden quedar comprendidos -mientras dure la Designación- en el Régimen Especial de Contratación Administrativa.

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe legal N° 163-2015-GAJ-MPI, es de opinión que la propuesta planteada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración resulta procedente, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía pertinente disponiendo que los cargos de funcionario público de libre nombramiento y remoción así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP- de la Municipalidad Provincial de Ica, pueden ser comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aclarando que los servidores de carrera que han sido designados como Funcionario de Confianza, al finalizar la designación reasuman su cargo y nivel de origen en la entidad según las plazas orgánicas previstas en el CAP. Asimismo que se apruebe la contratación de los referidos servidores bajo el referido régimen CAS, cuya escala remunerativa deberá establecerse, conforme la propuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para lo cual previamente se deberá contar con el pronunciamiento favorable y la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, lo que ya se ha cumplido con los Informes N° 764-2015-SGP-GPPR-MPI y N° 0314-2015-GPPR-MPI.

En uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- y estando a los documentos del Visto,

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DISPONER;** que los cargos de Funcionario Público de Libre Nombramiento y Remoción, así como los Cargos de Confianza contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Provincial de Ica, quedaran comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057.
- Artículo 2°.-** **DISPONER** que los Servidores de Carrera pertenecientes al régimen del D.L. N° 276 y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, que han sido Designados como Funcionarios de Confianza en la Municipalidad Provincial de Ica, por encontrarse incluidos en el CAP de la Entidad, podrán acogerse a los efectos de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, con reserva de su Cargo y Nivel que le corresponde en la Administración Pública, al cual retornarán al finalizar los cargos de Confianza que ostentan, conforme lo indica el último considerando de la presente resolución.
- Artículo 3°.-** **AUTORIZAR;** la Contratación de Funcionarios Públicos de Libre Nombramiento y Remoción y de Empleados de Confianza Bajo el régimen Especial de Contratación del Estado Administrativa de Servicios regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- Artículo 4°.-** **APROBAR;** la Escala Remunerativa para el Personal Funcionario Público de Libre Nombramiento y Remoción y Empleado de Confianza contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Provincial de Ica, el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 4°.-** **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Sub Gerencia de Presupuesto y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N°: 563 Fecha: **31 AGO. 2015**
Entidad: Informatica

Señar (a)
es grato remitir para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 563 de fecha **31 AGO. 2015**
atentamente



Abog. Wilfredo Isaac A. de Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MP